

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 226/2021

DEMANDADO Y RECORRENTE: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/03101/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	001402
Escrito y anexo de Sergio Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	001518

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, así como el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales, respectivamente, **desahogan la vista** formulada mediante proveído de trece de enero del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación. Además, se tiene, a la autoridad enunciada en primer lugar, invocando como hechos notorios los que precisa en su oficio, y a la autoridad enunciada en segundo lugar, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de las personas que se mencionan; dígase que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 12⁶, 17, párrafo primero⁷, del **Acuerdo General Plenario 8/2020⁸**, se acuerda favorablemente su petición.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Cámara de Diputados que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el presente recurso, **se envía**

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021

este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹¹, Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y del artículo 9¹⁶ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 8/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 226/2021**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

LATF/EGPR 01

⁹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹⁰ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹¹ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹² Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³ Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 8/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 109165

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:20:01Z / 10/02/2022T14:20:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 50 68 85 e5 f7 26 26 d2 c3 e3 e4 9d 8e 39 e5 f6 af ca 56 6d 28 7d af 71 d7 7a f7 83 04 95 23 11 b4 79 d3 69 59 02 84 e1 e5 e5 68 b9 1e 54 aa 2e 02 55 fa 4e 45 7e 31 18 d0 20 58 8c 79 01 09 4f 7f 79 57 f2 b3 ef c7 2d a5 1b 5a 7c 57 37 c3 b5 16 5c 5f d3 c4 e5 5e 52 e7 09 2d 74 70 0b 0e 5f aa 4b d5 5d 22 51 f2 45 4c 5a eb 82 10 09 95 c1 eb e3 68 60 07 4d f4 05 9c 29 46 76 c6 90 dd 0e 38 3e 84 c0 c0 7f be aa 79 21 c3 8a 04 a2 3c 05 45 98 cd fc bb da 31 a0 67 43 b0 f5 98 fa 64 a6 fb b1 76 fe 68 7b a3 fe c5 a8 19 de 4d be 11 07 5c 28 ef a4 48 82 34 42 a5 84 9e ee 49 f2 0e 1f 7b fe 75 93 14 ec e6 da 93 b7 2d 5a b0 f6 d0 ae 36 13 c0 b7 bd 46 fe 3c 4f 71 31 78 de d9 fb 7c 4d d0 8e 6c 9e 92 20 1f e0 30 5b 24 44 94 4c ac 4d 00 16 3e 34 7f 6a f9 05 ec 7f f0 2e 5a 23			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:20:01Z / 10/02/2022T14:20:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:20:01Z / 10/02/2022T14:20:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426468			
	Datos estampillados	1044A24E62BE51EBC3C27802F95FF2F43328D4A7F9063AC58B742DDF3D728E76			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:22:44Z / 09/02/2022T16:22:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 8c c4 ca b7 6b 15 20 ab 33 a0 2a 85 00 4e 86 1e 8a 0d ac 7d 4e ed 98 e7 f0 db 69 0b 7e e3 f4 0d 98 47 4c c0 42 dc 54 ae 25 f1 8a 54 c4 6a 76 43 f1 0d 43 1f 33 6b 9a cd b3 08 74 82 bc 68 8d 3e 4a ff 98 76 8e 72 45 f2 03 8f 92 7a c6 85 14 0c 8f 48 f7 1c e7 ff 3c 87 35 c3 5b 49 f2 49 da 65 f7 27 34 b5 3a d9 22 c1 42 b4 5b 73 5f 45 a2 fa bf ff 73 03 d7 f2 63 f8 e7 cc 16 06 37 c4 53 48 18 14 3d ee e6 cb 3e c0 fd df 0d 82 b4 cd 26 10 98 a5 62 85 b5 24 57 ec ca 89 c1 7b 62 bf 10 6b d7 de 47 3a ac 2d 9b 05 d0 7e 10 91 a2 2c c6 af 9e 2a 33 7f 23 8e e7 4b 45 8c cb f0 d1 cc b9 59 31 0f 6e b5 33 34 d2 f1 ce 89 e4 bf 16 56 28 72 fe 30 d7 60 2d 8b 80 fd 02 d2 61 af fb f1 03 4f a2 95 83 18 66 bf 0b 02 9e 9c 63 c2 68 96 9f 6f eb fe 3d a2 c3 15 ac ea 1a 25 90 11 cc 15 ff			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:22:44Z / 09/02/2022T16:22:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:22:44Z / 09/02/2022T16:22:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4423302			
	Datos estampillados	D72D03E88FA9DD24325F506BE206FADF0045C29294671A6B10B6CCE380192EDD			